



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Campamento sobre el río Capitanes 13 Enero á las 9 mañana. Ayer á las 2 los moros en gran número se presentaron á nuestro frente y fueron rechazados con tal impetu fue huyeron abandonando sus posiciones, tomándose las alturas que dominan su campo y conservándolas hasta el anoche que regresamos al nuestro. Se han cojido algunos heridos y visto muchos muertos. Los efectos de la artillería les son fatales. Nuestra pérdida un muerto y 42 heridos de tropa. Continúan las operaciones de racionar y municionar.»

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 14 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 61.

Circular número 25.

La ley municipal vigente dispone en los artículos 107 y 108 que los Alcaldes y Depositarios presenten sus cuentas en el mes de Enero, para que examinadas por el Ayuntamiento y haciendo en ella los reparos y observaciones que se le ofrezcan, queden espuestas al público en la secretaría todo el mes de Febrero, y puedan remitirse en el de Marzo siguiente á este Gobierno de provincia para su revision, censura y ultimacion.

Donde la administracion municipal está bien organizada y los fon-

del comun se manejan con pureza, la operacion de formar las cuentas con estricta sujecion á los modelos circulados por la superioridad es sumamente sencilla y requiere poco trabajo y tiempo muy limitado, al paso que, en aquellos municipios donde no hay contabilidad exacta y los caudales públicos se aplican sin intervencion de nadie, á cubrir atenciones que no están comprendidas en el presupuesto, es sumamente difícil vencer las obstáculos que ofrece la rendicion de cuentas, y suelen pasarse muchos meses sin que pueda llenarse este importante servicio.

La mayor ó menor presteza con que los Alcaldes y depositarios del año último presenten las suyas, dará pues á conocer quiénes han desempeñado sus cargos con celo y honradez, y cuáles son los que han abusado de su posicion, faltando á la confianza que el Gobierno y sus convecinos depositaron en ellos, porque falta es y no poco grave mostrarse tivos en el cumplimiento de sus deberes, y mirar con indiferencia la gestion de los negocios puestos á su cuidado.

De esperar es por lo tanto que los funcionarios todos que intervienen en la dacion de cuentas, se apresurán á formar las suyas y entregarlas al municipio en todo lo que resta del corriente mes, para desvanecer hasta la mas mínima sospecha que pudiera concebirse de que han utilizado en provecho propio el patrimonio del pueblo; pero sino lo hacen así, y desatendiendo mis exortaciones como ha sucedido en años anteriores dejan pasar con exceso el plazo marcado en la ley sin justificar la inversion legítima de los caudales del comun, no podré menos por mas que repugne á mi carácter, de exigirles

la responsabilidad y proceder con todo rigor contra los Alcaldes, secretarios y depositarios hasta hace la efectiva, á fin de que no sufran menoscabo los intereses de la Comunidad.

Para que esto pueda tener efecto, las Ayuntamientos á quienes por la ley está sometido el encargo de revisar y censurar las cuentas, me darán parte si en todo el presente mes no se les hubiesen presentado estas, manifestando ademas las me-

didias que hubieren adoptado para obligar al Alcalde y depositario al cumplimiento de lo mandado en esta circular; en la inteligencia que de no hacerlo, se exigirá á todos los concejales mancomunadamente la responsabilidad que debia pesar solo sobre aquellos dos funcionarios, y quedarán obligados al reintegro de las sumas que resulten mal ordenadas. Zaragoza 12 de Enero de 1860. Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 62.

Circular número 26.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Como complemento de las noticias que han suministrado los Ayuntamientos de esta provincia en sus respectivos estados del nuevo Nomenclator, y á fin de que en el resumen general de dicha obra figuren por separado los totales de sus diferentes clases de edificios, es indispensable que todos los Sres. Alcaldes constitucionales, con presencia de los estados que conservan, procuren remitir á este Gobierno civil una nota, clasificando los edificios inhabitados que existen dentro de las poblaciones, y sus agregados, sin hacer mérito de los que pueda haber en despoblado: debiendo remitir estos datos á vuelta de correo, y con sujecion al modelo que á continuacion se inserta. Zaragoza 14 de Enero de 1860.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

Partido judicial de Ejea.

Ayuntamiento de Luna.

	EDIFICIOS inhabitados.		Iglesias, santuarios, etc	Total.
	Por falta de morador.	Por su naturaleza.		
Clasificacion de los 43 edificios que se figuraron inhabitados dentro del casco de esta villa al formar el nuevo nomenclator.	9	32	2	43
Id. de los 4 id. de la aldea agregada Lacorvilla.	1	2	1	4
Id. de los 2 de Lacasta.	»	1	1	2
Total.	40	35	4	49

Nota. Los 35 edificios que figuran inhabitados por su naturaleza son pajares, graneros, lagares etc. ó lo que sean.

Los Alcaldes Constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Rita Perez, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de que fuere habida la remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Teruel que la reclama. Zaragoza 10 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de Rita Perez.

Es natural de Tormon, soltera, de 21 años de edad, bastante recia de cuerpo, estatura regular, pelo rubio y ojos azules, cejas pobladas, nariz regular, cara redonda, color sano. La cara muy señalada con hoyos de viruelas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Pliego de condiciones con que en virtud de lo dispuesto en mi circular de 30 Diciembre último, se saca á pública subasta el suministro de 155 bandoleras, otras tantas cananas con pistonera y baina para bayoneta y carteras para el servicio de los guardas de montes y rurales de esta provincia.

1.º Las bandoleras, cananas y carteras, que se sacan á subasta serán iguales en su construccion y material al modelo que se halla espuesto en la portería de la seccion de Fomento.

2.º No se admitirá proposicion que esceda de 70 rs. por cada bandolera con su cartera y canana, con su pistonera y baina.

3.º El remate se celebrará en este Gobierno de provincia el dia 24 de los corrientes á las doce de su mañana.

4.º Desde las once y media á las doce del dia de la subasta, los que quieran tomar parte en la licitacion presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones, que deberán estar arregladas al modelo que se pone á continuacion.

5.º Abiertos los pliegos se adjudicará el remate á la proposicion que contenga el precio mas bajo.

6.º Si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá subasta entre los firmantes, adjudicándose al mas beneficioso postor.

7.º Notificada la aprobacion al rematante deberá entregar este en el término de 20 dias, las 155 bandoleras con sus carteras, y las causas completas.

8.º El pago se hará por la depositaria de fondos provinciales el mismo dia que el rematante haya

cumplido todas las condiciones del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de enterado del pliego de condiciones publicado por el Sr. Gobernador de esta provincia en el *Boletin oficial* del de de este año para la subasta de se compromete á suministrarlas con arreglo á dichas condiciones y á los modelos espuestos al efecto, por la cantidad de cada bandolera con su chapa y cartera, canana con pistonera y baina para bayoneta. Huesca á Enero de 1860.

Firma del proponente.

Huesca 8 de Enero de 1860.—Camilo Alonso Valdespino.

Pliego de condiciones con que en virtud de lo dispuesto en mi circular de 30 de Diciembre último se saca á pública subasta el suministro de 155 carabinas con sus bayonetas para el servicio de los guardas de montes y rurales de esta provincia.

1.º Las carabinas con sus bayonetas que se sacan á subasta serán iguales en su construccion al modelo que se halla espuesto en la portería de la seccion de Fomento.

2.º No se admitirá proposicion que esceda de 104 rs. por cada carabina y su bayoneta.

3.º El remate se celebrará en este Gobierno de provincia el dia 24 de los corrientes á la una de la tarde.

4.º Desde las doce y media á la una del dia de la subasta las que quieran tomar parte en la licitacion presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones, que deberán estar arregladas al modelo que se pone á continuacion.

5.º Abiertos los pliegos se adjudicará el remate á la proposicion que contenga el precio mas bajo.

6.º Si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá subasta entre los firmantes, adjudicándose al mas beneficioso postor.

7.º Notificada la aprobacion al rematante deberá entregar este en el término de 45 dias las 155 carabinas con sus bayonetas.

8.º El pago se hará por la depositaria de fondos provinciales el mismo dia que el rematante haya cumplido todas las condiciones del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de enterado del pliego de condiciones publicado por el Sr. Gobernador de esta provincia en el *Boletin oficial* del de de este año para la subasta de 155 carabinas con sus bayonetas, se compromete á suministrarlas con arreglo á dichas condiciones y á los modelos espuestos al efecto, por la

cantidad de cada carabina con bayoneta. Huesca á de Enero 1860.

Firma del proponente.

Huesca 7 de Enero de 1860.—Camilo Alonso Valdespino.

D. Tomás Fábregas de Medina, Caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces de distincion por méritos de guerra, individuo de la sociedad económica de Amigos del país de Huelva, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta capital.

Hace saber: Que el repartimiento de la cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y cantidades adiccionadas por gastos de interés comun, pagaderas en el año actual por los contribuyentes de la espresada capital, está terminado.

En su consecuencia y á fin de oír las reclamaciones de agravio á que pueda dar margen por la aplicacion de los tantos por ciento, se espondrá al público dicho reparto en los dias 13 al 20 del actual mes ambos inclusive, durante las seis horas de 9 de la mañana á las 3 de la tarde; en cuyo período estará de manifesto en la Secretaría de la comision establecida en la Administracion principal de Hacienda pública, á los fines espresados. Zaragoza 12 de Enero de 1860.—Tomás Fábregas de Medina.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana, de Isabel la Católica, y Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Francisco Cuadriello, dependiente de primera clase que fué del resguardo especial de salinas de esta provincia, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado, á prestar declaracion en la causa que en el mismo pende contra Juan Velazquez, vecino de Mallen, sobre aprehension de sal. Dado en Zaragoza á 6 de Enero de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuera.

D. Joaquin Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Antonia Ortega, casada, residente en esta ciudad sin que consten mas datos, para que en el término de nueve dias que se le señalan se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre estafa; pues si así lo hace, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Enero de 1860.—L. Joaquin Gállego.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

D. Miguel Moreno Cano, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente mando á los Alcaldes constitucionales, dependientes de mi jurisdiccion y demas autoridades de esta provincia, les exhorto y requiero en nombre de S. M., que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de una mula de las señas que á continuacion se espresan, y caso de conseguirlo la remitan á este Juzgado, con el conductor ó conductores de ella, á los efectos acordados en causa que me hallo instruyendo sobre robo de dicha caballería á Manuel Sebastian, vecino de Munébrega. Dado en Calatayud á 4 de Enero de 1860.—Miguel Moreno Cano.—Por su mandado, Juan Francisco Mochales.

Señas de la mula.

Edad al cerradero, corpulenta, redonda, alzada sobre 7 palmos, pelo entre castaño y negro, En la barilla izquierda lleva un bulto y corta de morro, va descalza y en la cadea tambien lleva dos bultos.

D. Carlos Otál y Corral, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente cito por primero y único edicto á Marcelino Magallon, natural de Grisel partido judicial de Tarazona, jornalero del campo, de 26 años de edad, para que en el término de veinte dias contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y escribanía del infrascrito, á oír la notificacion de la Real sentencia ejecutoria pronunciada en causa contra Vicente García sobre lesion grave al referido Magallon; y pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tudela á 4 de Enero de 1860.—Carlos Otál y Corral.—Por su mandado, Felipe de Ochoa.

Parte no oficial.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles del pueblo de Trasobares se halla espuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Confeccionado el reparto de la contribucion territorial y recargos adicionales del pueblo de Sisamon, perteneciente al año 1860, se espone al público en su Secretaria por término de ocho dias para la admision de reclamaciones.